

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Marzo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Cámara de Comercio é Industria de Córdoba

Núm. 1.024

Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 29 de Junio y Reglamento de 31 de Diciembre de 1911, convoco por la presente las elecciones de individuos que han de formar las Cámaras de Comercio é Industria de esta provincia, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La elección empezará á las ocho horas y concluirá á las diecisiete del día 10 de Marzo actual, distribuidas en la siguiente forma:

COMERCIO

Primera categoría.—De las ocho horas á las nueve y treinta minutos.

Segunda categoría.—De las nueve horas y treinta minutos á las once.

Tercera categoría.—De las once horas á las doce y treinta minutos.

INDUSTRIA

Primera categoría.—De las doce horas y treinta minutos á las catorce.

Segunda categoría.—De las catorce horas á las quince y treinta minutos.

Tercera categoría.—De las quince horas y treinta minutos á las diecisiete.

2.ª Habrá un solo colegio electoral para toda la provincia, establecido en el local de la Cámara oficial de Comercio é Industria, situado en la calle Ambrosio de Morales, núm. 4.

Córdoba 29 de Febrero de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrua Olmos.

Administración Central

Junta Central del Censo electoral

Con motivo de varios recursos que se habían entablado ante la Junta Central del Censo, contra la designación de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, se consideró la misma en el deber de adoptar, con fecha 14 de Abril de 1909, algunos acuerdos de carácter general, supletorios del silencio de la ley, reconociendo, en armonía con el sentido y espíritu de ésta, la facultad de reclamar en favor de aquellos que se considerasen agraviados en su derecho, tanto en lo referente á la composición de las Juntas provinciales y municipales, como en lo relativo á la formación de las tres listas que menciona el artículo 33 de la ley, y á la designación bienal, con arreglo á ellas, de los Presidentes y suplentes de Mesas.

En los expresados acuerdos se deter-

mina que, de conformidad con el texto expresado de los artículos 34 y 35, sólo pueden formular esas reclamaciones los propios interesados que se consideren agraviados en su derecho, no debiendo entenderse que las Juntas provinciales del Censo abusan de sus facultades al desestimar aquellas que no estén entabladas por los agraviados, y que las mismas Juntas, en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 16, en relación con el número 4.º del 15, pueden y deben resolver las quejas de los electores interesados en la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas, aparte el deber que tienen de ejercitar también la jurisdicción disciplinaria por las infracciones que respecto á tales extremos hayan podido cometer las Juntas municipales.

En el supuesto de que las Juntas del Censo también pueden y deben reponer sus propios acuerdos cuando fueren tomados con evidente error legal, no es lógicamente admisible el principio de que estas reposiciones sobre la base de un derecho de reclamación puedan acordarse en cualquier momento, sino dentro de un plazo prudencial, pero siempre fijo, como lo son los que la Ley marca para los distintos recursos que expresamente establece, pues si es evidente que el legislador ha querido dar garantías de eficacia á todos los derechos reconocidos á los electores, no puede soperarse que haya pensado en autorizar su ejercicio en cualquier tiempo, promoviendo trámites interminables y extemporáneos que perturben el ordenado desenvolvimiento y cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Por estas consideraciones, la Junta Central estima indispensable el señalamiento

de plazos improrrogables para entablar y resolver reclamaciones contra la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas; y ejerciendo la función directiva que la compete y cumpliendo á la vez el deber que tiene de dictar aquellas disposiciones aclaratorias precisas para el debido cumplimiento de la Ley y ordenado ejercicio de los derechos que esta concede, ha aprobado en su sesión de hoy las siguientes reglas de carácter general:

1.ª Una vez designados en el tiempo y forma que determina el artículo 36 de la Ley, los Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio siguiente, se fijará inmediatamente el oportuno edicto, anunciando la designación en la parte exterior del edificio en que la Junta municipal del Censo tenga su domicilio, y al día siguiente de terminado el plazo de tres que la Real orden de 13 de Abril de 1909 concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitirán por la misma Junta municipal copias certificadas del acta en que consten las designaciones al Presidente de la Provincia y al Gobernador civil de la provincia, para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL.

2.ª Los que se consideren agraviados en su derecho, podrán reclamar ante las Juntas provinciales contra los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesa, dentro de los cinco días naturales siguientes al en que estos nombramientos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL. Las reclamaciones se presentarán á las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán á las provinciales dentro necesariamente de los tres días inmediatos.

3.ª Las Juntas provinciales del Censo

examinarán y resolverán estas reclamaciones en un plazo improrrogable de ocho días, contados desde el siguiente al en que las reciban.

4.^a Contra los acuerdos de las Juntas provinciales cabrá recurso de apelación ante la Central por quien se considere agraviado, el cual habrá de interponerlo ante el Presidente de la respectiva Provincial, en el término de cinco días naturales, siguientes al de notificación del acuerdo de ésta.

5.^a Los acuerdos de las Juntas del Censo serán definitivos, y en lo sucesivo no se admitirán reclamaciones ni apelaciones, si los interesados no las interponen dentro de los plazos anteriormente señalados.

6.^a El curso y tramitación de todos estos recursos corresponde á los Presidentes de las Juntas, bajo la responsabilidad en que incurrirán por injustificada demora.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para el de las Municipales y el de los electores en general. Madrid 24 de Febrero de 1912.—El Presidente, José de Aldecoa.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

(«Gaceta» del día 28 de Febrero).

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 1.016

Aprobado por esta Alcaldía, á propuesta del contratista de la recaudación de los arbitrios municipales que figuran en el capítulo 3.º, artículos 8.º y 17 del presupuesto que rije, el nombramiento para el cargo de Agente inspector del Arriendo hecho á favor de don Manuel Flores Martínez, con el fin de que con aquel carácter pueda desempeñar su cometido en la vigilancia de los arbitrios mencionados. Lo que se publica para el debido conocimiento de este vecindario.

Córdoba 1.º de Marzo de 1912.—S. Muñoz.

TORRECAMPO

Núm. 1.017

Don José Campos Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hago saber: que celebrado el sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa en el corriente año, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Sección primera

Don Manuel Sánchez Cortés, don Miguel Gutiérrez Sánchez y don Sebastián Campos Ortega.

Sección segunda

Don Vicente Márquez Risquez, don José González Reyes y don Manuel Romero Sánchez.

Sección tercera

Don Sebastián Campos López, don Manuel Blanco Jiménez y don Pablo Santofimia Cortés.

Sección cuarta

Don Francisco Romero Moreno y don Juan Alamillo Romero.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal vigente.

Torreampo 28 de Febrero de 1912.—José Campos.

ENCINAS REALES

Núm. 1.018

Don Antonio García Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que por la Corporación de mi presidencia, en sesión de ayer, se ha practicado el sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el corriente año, cuyo resultado es el siguiente:

Sección primera

Don Juan José Ruiz Hurtado, don Antonio Ruiz Ramírez y don Antonio Ramírez Moreno.

Sección segunda

Don Manuel Navas Moreno y don Manuel Leal Casado.

Sección tercera

Don Juan Hurtado González, don Juan Ramón González Ramírez y don Cristóbal Sánchez López.

Sección cuarta

Don Pedro Muñoz Cañadas y don Antonio Algar Ayala.

Cuyo resultado se hace público á los

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

El señor Gobernador civil de esta provincia, por decretos que obran en sus respectivos expedientes, ha admitido las solicitudes de renuncia de las concesiones mineras que se detallan á continuación, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus demarcaciones, y cuyas relaciones han sido presentadas con anterioridad al 31 de Diciembre último, y acompañadas de sus respectivas cartas de pago, con arreglo á lo prevenido en el artículo 103 del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL	Pertenencias.	MINERAL	NOMBRE DEL DUEÑO	VECINDAD	Fechas de los decretos que se citan.
6057	Josefa	Hornachuelos	12	Cobre	D. Samuel Henrard	Linares	23 Diciembre 1911
5626	La Casualidad	Fuente Obejuna	24	Plomo	» Nicolás Guirao	Córdoba	31 Diciembre 1911
6322	Por si acaso	Hornachuelos	14	Idem	Compañía de Aguilas	París	31 Diciembre 1911
6615	3.ª Santa Isabel	Obejo	44	Hierro	D. Carlos Quero	Córdoba	15 Enero 1912
6084	Aurorita	V.ª de Córdoba	20	Plomo	» Antonio Díaz y Díaz	Pozoblanco	15 Enero 1912

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 2 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1013

Ayuntamiento de Almedinilla

AÑO DE 1912.

Núm. 1038

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 29 de Febrero de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	12.059 91	»	»	12.059 91
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	2.038	»	»	2.038
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	250	»	»	250
8 Resultas.....	379 74	379 74	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	83.297 55	»	»	83.297 55
10 Reintegros.....	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.....	98.025 20	379 74	»	97.645 46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.133 31	»	»	26.133 31
2 Policía de seguridad.....	25	»	»	25
3 Policía urbana y rural.....	4.243 53	»	»	4.243 53
4 Instrucción pública.....	1.625	»	»	1.625
5 Beneficencia.....	1.878 31	»	»	1.878 31
6 Obras públicas.....	1.200	»	»	1.200
7 Corrección pública.....	2.777 98	»	»	2.777 98
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	58.657 39	»	»	58.657 39
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11 Imprevistos.....	500	»	»	500
TOTALES DE PAGOS.....	97.040 52	»	»	97.040 52
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	379 74	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	»	379 74	»	»

Almedinilla 29 de Febrero de 1912.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

efectos que determina el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Encinas Reales 27 de Febrero de 1912.

—Antonio García Molina.

RUTE

Núm. 1.019

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión extraordinaria de segunda convocatoria celebrada hoy por el Ayuntamiento de mi presidencia, se ha verificado el sorteo de los Vocales asociados que en unión de la expresada Corporación han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, habiendo ofrecido el resultado siguiente:

Sección primera

Don Cristóbal Mangas Alcántara, don Antonio Díaz Reina, don Juan Rodríguez Rabasco y don Andrés Pedrazas Granados.

Sección segunda

Don José Montes Pérez, don Juan Caballero Velasco, don Francisco Córdoba Gutiérrez y don Mariano Tejero Montilla.

Sección tercera

Don Juan Romero Caballero, don Mariano Pulido Roldán y don José Leal Morillo.

Sección cuarta

Don Juan Manuel Hidalgo Castillo, don Juan Francisco Granados Ramírez y don Juan Rafael Trujillo Molina.

Sección quinta

Don Antonio Balmisa Sánchez y don Juan José Caballero Ruiz.

Sección sexta

Don Manuel Leal García y don José Córdoba Alcalá.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal al objeto de admitir y re-

solver en el término de ocho días las excusas y oposiciones que se formulen, en armonía con lo preceptuado en el artículo 69 de la misma ley.

Rute 2 de Marzo de 1912.—Manuel Villén.

Núm. 1.020

Hago saber: que terminado el proyecto del repartimiento del déficit de consumos de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en esta Sala capitular durante el plazo de ocho días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento del ramo, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir sus reclamaciones.

Rute 1 de Marzo de 1912.—Manuel Villén.

SANTAELLA

Núm. 1.022

Don José del Moral Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para el año de 1912, y comprendida en el mismo la plaza de Farmacéutico para esta villa, se anuncia al público por espacio de treinta días, bajo las condiciones siguientes, con arreglo a la vigente Instrucción general de Sanidad.

1.ª La dotación del Farmacéutico será de 1.000 pesetas anuales.

2.ª Percibirá además 500 pesetas abonadas por mensualidades por las medicinas que facilite gratis a pobres de la localidad y Guardia civil.

Los solicitantes podrán remitir sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo indicado.

Santaella 2 de Febrero de 1912.—José del Moral.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1912

MESES DE ENERO Y FEBRERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Núm. 995

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	7340 52	100	»	7440 52
2.º	Policía de seguridad	1878 92	»	»	1878 92
3.º	Policía urbana y rural	5065 78	60	»	5125 78
4.º	Instrucción pública	»	»	»	»
5.º	Beneficencia	5256 66	»	»	5256 66
6.º	Obras públicas	707 98	500	»	1207 98
7.º	Corrección pública	2028 78	»	»	2028 78
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	40398 49	»	»	40398 49
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	500	»	»	500
12.º	Resultas	10000	»	»	10000
TOTALES.....		73177 13	660	»	73837 13

En Priego a 24 de Febrero de 1912.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dese cuenta de la precedente distribución de fondos al Ayuntamiento.

Alcaldía veinticuatro de Febrero de mil novecientos doce.—Pedro Candil.—Enrique Castillo.

Nota.—Aprobada la precedente distribución de fondos en sesión de 26 de Febrero del año actual, Priego 27 de Febrero de 1912.—Castillo.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1912

MES DE ENERO

Datos referentes a la provincia de Córdoba

Núm. 1014

Población 498.782 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (sin incluir los nacidos muertos.)

Absoluto.....	Nacimientos.....	1874
	Defunciones.....	1030
	Matrimonios.....	199

Por 1.000 habitantes.....	Natalidad.....	3.76
	Mortalidad.....	2.05
	Nuptialidad.....	0.40

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.....	Varones.....	985
	Hembras.....	889
	TOTAL.....	1874

Vivos.....	Legítimos.....	1784
	Ilegítimos.....	76
	Expósitos.....	14
	TOTAL.....	1874

Muertos.....	Legítimos.....	33
	Ilegítimos.....	3
	Expósitos.....	2
	TOTAL.....	36

NÚMERO DE FALLECI- DOS (No se incluyen los nacidos muertos.)

Varones.....	565
Hembras.....	465
TOTAL.....	1030

Menores de cinco años.....	411
De cinco y más años.....	619
TOTAL.....	1030

En hospitales y casas de salud.....	62
En otros establecimientos benéficos.....	9
TOTAL.....	71

Causas de las defunciones

Número de fallecidos	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	Afecciones del estómago (ex- cepto el cancer).....
Tifo exantemático.....	13
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....
Viruela.....	47
Sarampión.....	Apendicitis y Tiflitis.....
Escarlatina.....	7
Coqueluche.....	Hernias, obstrucciones intesti- nales.....
Difteria y crup.....	8
Gripe.....	Cirrosis del hígado.....
Cólera nostras.....	28
Otras enfermedades epidémicas	Nefritis aguda y mal de Bright
8	Tumores no cancerosos y otras
Tuberculosis pulmonar.....	enfermedades de los órganos
49	genitales de la mujer.....
Tuberculosis de las meninges..	1
2	Septicemia puerperal (fiebre, pe- ritonitis, flebitis puerperales).
Otras tuberculosis.....	3
10	Otros accidentes puerperales..
Cáncer y otros tumores malignos	3
15	Debilidad congénita y vicios de conformación).....
Meningitis simple.....	57
39	Senilidad.....
Hemorragia y reblandecimien- to cerebral.....	42
62	Muertes violentas (excepto el suicidio).....
Enfermedades orgánicas del co- razón.....	12
88	Suicidios.....
Bronquitis aguda.....	2
81	Otras enfermedades.....
Bronquitis crónica.....	230
23	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....
Neumonía.....	32
27	TOTAL.....
Otras enfermedades del apara- to respiratorio.....	1080
74	

Córdoba 4 de Marzo de 1912.—El Jefe de Estadística, Manuel Mínguez.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.026

Don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Secretaría única del que refrenda se instruye expediente á instancia de don José Piedra y Lama, de esta vecindad, para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de olivar, al partido de Marchenilla, de este término, con cabida de una hectárea, noventa y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas, ó sean cinco aranzadas y una octava; lindera á Levante y Sur con tierras de don Domingo Mazuelo; á Poniente olivar de Rudesindo Moreno, y al Norte con el que se describirá á continuación, libre de gravamen.

Segunda. Otra suerte de olivar, al partido de Marchenilla, Tomarcada y Casilla de Peña, de este término, con cabida de ochenta y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas y sesenta y cuatro decímetros, que equivalen á dos aranzadas y sesenta y cuatro estadales; y linda á Levante con olivar de herederos de don Antonio Valentín Vaca; á Norte y Poniente más de los de Bernabé Moreno, y al Sur el olivar antes descrito, libre de gravamen.

Tercera. Una suerte de olivar en el Arroyo Sequillo y Casilla de Peña, de este término, con cabida de dieciocho áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta y dos decímetros, ó sea media aranzada; linda á Levante y Norte con los dos olivares antes descritos; al Sur otro de Rudesindo Moreno, y á Poniente otro de herederos de María Campos, libre de gravamen.

Las mencionadas fincas las adquirió el don José Piedra-Lama por compra que hizo á don José Muñiz Piedra, vecino de Málaga, y en representación del mismo su apoderado don Vicente Muñiz Marqués, según escritura otorgada en once de Enero del año último, ante el Notario de esta ciudad don Ildefonso de Urquía y Martín, y habiéndole sido denegada su inscripción en el Registro de la propiedad por aparecer dichas fincas inscritas á favor de don Francisco Alcalá Lumbreras, vecino que fué de esta ciudad, acudió á este Juzgado el comprador señor Piedra Lama para justificar su dominio conforme á las prescripciones de la vigente ley Hipotecaria, habiéndose acordado se llame por edictos al don Francisco Alcalá Lumbreras, á su heredero don Francisco López y López y á los herederos y causahabientes del mismo, así como á cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente á la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la que tuvo lugar el martes quince de Agosto del año último, comparezcan en este Juzgado si quieren alegar algún derecho respecto á los bienes de que se trata, y para cumplir lo prevenido se publica este tercero y último edicto á los fines acordados.

Dado en Cabra á veintiseis de Febrero de mil novecientos doce.—Marcial de Heredia.—El Secretario judicial, Licenciado Alfredo Hurtado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.027

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Francisco y don Pedro Criado Luque, de esta vecindad, para justificar su dominio de por mitad y proindivisa de la finca siguiente:

Una suerte de tierra de cabida de una fanega y cuatro celemines, equivalentes á ochenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas y nueve decímetros, sita en el partido ó cortijo del Barrero, de este término; que linda por el Oeste con el camino del Barrero; por el Norte con tierras de don Victor Fuentes del Río; por el Sur con las de Juan Doncel Carpio, y por el Este con la de Antonio Medina Bravo.

Por providencia de veintiocho de Septiembre último dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á veintiseis de Febrero de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 1.028

Don Andrés Aranda Moreno, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Alonso García de Dios y Rincón, de esta vecindad, para justificar su dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y una áreas y veintidos centiáreas, situada en el partido de la Cañadilla, de este término; linda por Levante con tierras de los herederos de don Cristóbal Padilla; por Mediodía con la de Manuel Ruiz; por el Poniente con las de don Cristóbal Rodríguez, y por el Norte con las de los herederos de don Juan Manuel Millán; y

2.ª Otra suerte de tierra, sita en el partido de Marimiguel y sitio que nombran Pozos de Pedro Domingo, de este término, de cabida de una fanega, equivalente á sesenta y una áreas y veintidos centiáreas; que linda por el Mediodía con el camino de Marimiguel; por Levante con tierras de los herederos de Bernabé Rogilio Garrido; por Poniente con las mismas y con las de los herederos de Juan Aranda García, y por el Norte con plantonar de don Cristóbal Rodríguez Castro.

Por providencia de veintiocho de Septiembre último dictada en dicho expediente, se mandó convocar por medio de edictos, que se fijarían en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarían

por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á veintiseis de Febrero de mil novecientos doce.—Andrés Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

MOMTORO

Núm. 1.039

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Amor, vecino de Villa del Río, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue y por la Secretaría del que refrenda, sobre hurto que se dice cometido por tal sujeto de setenta y cinco machos cabríos, pertenecientes á don Dionisio Carabaño Moraleda, vecino igualmente de Villa del Río, el día cuatro de Enero último, en la dehesa de Casablanca, de este término, en que pastaban, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido sea puesto en calidad de detenido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en referida causa.

Dado en Montoro á primero de Marzo de mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

MONTILLA

Núm. 1.034

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de unas ocho fanegas de aceitunas, sustraídas la noche del veintiseis de Febrero último del sitio Sevillano, de este término, propias de Antonio Panadero Conde, de estos vecinos, poniéndolas en su caso á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Montilla á cuatro de Marzo de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de la Ley.

Núm. 1.031

NOCETE ALBA José, natural de Fuente Tójar, casado, arriero, de treinta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Fuente Tójar; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 1.032

ARROYO SERRANO Salvador, natural de Cabra, soltero, cesante, de veintitún años de edad, hijo de Pablo y Carmen, vecino de Cabra, con domicilio en la calle Doña Leonor, núm. 28; domiciliado últimamente en Málaga, calle del Duende, núm. 2; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Edicto

Núm. 1.039

El Consejo de Administración de la Sociedad española La Exploradora de Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 21 de los Estatutos, ha acordado convocar á los accionistas de dicha Sociedad á junta general extraordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, Madrid, Tutor 18, el día 30 de Marzo del corriente año, á las tres de la tarde; debiendo los accionistas hacer el depósito de acciones que determina el artículo 11 de los Estatutos, cuyo depósito podrá efectuarse en cualquier Establecimiento de crédito ó en la Caja de la Sociedad.

En dicha Junta se tratará de la aprobación del acta del 30 de Noviembre de 1911, de las cuentas de los años que están sin liquidar y de todos los actos y omisiones del Consejo de Administración. También se tratará sobre un diviendo de beneficios, si para entonces se ha formalizado el contrato de arrendamiento de las minas en propiedad. Igualmente se tratará de las renunciaciones de las que estuvieren arrendadas.

Madrid 26 de Febrero de 1912.—El Presidente, Emilio Vellando.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6